

DECRETO MUNICIPAL Nº 089/2021

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 25 de octubre de 2021

VISTOS:

Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"; Nota CITE JEF. DES. ORG. N°192/2021, Informe Técnico CITE N° D.A.U.R. 1955/2021 de fecha 08 de octubre; Informe Legal CITE N° D.A.U.R. 1956/2021 de fecha 08 de octubre de 2021; Informe Técnico – Legal Conclusivo de Pertinentica SMOT/CITE/2629/2021 de fecha 15 de octubre de 2021; y todo cuanto convino;

CONSIDERANDO I:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, dispone:

- Artículo. 19. I. Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.
- Artículo. 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- Artículo. 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.
- Artículo. 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde.
- Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y sus presupuestos. Num.28. Diseñar, construir equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.29. Desarrollo Urbano y asentamiento Humanos Urbanos.42 Planificación del Desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to Piso • Teléfono 591 (4) 64-56185 • 64-39769 Fax (4) 64-51074 • Línea Gratuita 800-13-2505 • Dirección Postal Nº 213



Artículo. 393. El reconoce, protege, y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica, según corresponda.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS DEL 19 DE JULIO DE 2010 indica:

Artículo. 5. (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: 5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas. 6. Autogobierno.- En los departamentos las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.

LEY N°482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, preceptúa:

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.
- Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
 - Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES). Las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes

Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to Piso • Teléfono 591 (4) 64-56185 • 64-39769 Fax (4) 64-51074 • Línea Gratuita 800-13-2505 • Dirección Postal Nº 213



atribuciones: **5.** Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Acalde Municipal. **11.** Participar de las reuniones del Gabinete Municipal, conformado por la Alcaldesa o el Alcalde y las Secretarias o los Secretarios Municipales, y otras instancias de coordinación que pudieran crearse. **13.** Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.

- Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa.
 - a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito.
 - **b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
 - c) Bienes declarados bacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. Inc. d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

CONSIDERANDO II:

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.), se encuentra compuesto por un área urbana y un área rural, en las cuales rige normativa de uso de suelo diferente, siendo competencia exclusiva del Municipio de acuerdo al artículo 302 parágrafo I numeral 29 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia el Desarrollo Urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, la planificación urbana y el crecimiento ordenado de la Ciudad, es competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.), sin embargo, hasta la fecha ha sido muy dificultoso proceder con una planificación real, pues pese a contarse con un Plan Municipal de Ordenamiento Territorial aprobado, un Plan Territorial de Desarrollo Integral, las políticas y programas plasmados en estos instrumentos no han podido aterrizar en el territorio físico, debido a la migración emergente de población del área rural al área urbana, la precaria condición económica y los factores sociales y culturales no congruentes, mismos que deben ser tomados en cuenta para el planteamiento de nuevas políticas urbanas incluyentes.

Que, de igual manera el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.), cuenta a la fecha con un reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado; sin embargo, los pasos descritos en este instrumento no ha podido viabilizar una resolución ágil de los trámites, muy por el contrario, estos demoran de uno a quince años en su tramitación, siendo un promedio de tres años en la mayoría de los casos.

00007





Que, esta situación burocrática del procesamiento, provoca que muchos propietarios abandonen su trámite y continúen con la disposición de sus terrenos al margen de la normativa, es decir sin contar con planos aprobados, generando un caos en la continuidad viaria y atentando a la planificación urbana, la administración territorial y el interés colectivo que tiene delegado el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.) administrar, para garantizar las condiciones de habitabilidad y la satisfacción de necesidades emergentes proyectivas de quienes serán los actores sociales de un hecho físico aun no consolidado.

Que, la tardanza de este procesamiento, se ve incrementada más aún cuando por el tiempo transcurrido, los propietarios ya no pueden cumplir con los requisitos que inicialmente se le solicitaron, pues en un acto emergente de la necesidad económica y en otros producto de la mala fé, hicieron disposición de algunas superficies, que debían ser cedidas como áreas públicas, conforme a reglamentación, para el uso de áreas de vías, verdes y equipamiento, destinadas al uso de la población del sector de intervención.

Que, muchas veces las áreas que son transferidas a particulares sin el respectivo plano aprobado son sujetas de gravámenes por préstamos del banco o en su caso inscritos como anotaciones preventivas por falta de requisito subsanable y sus adquirientes o sub adquirientes no se encuentran en el país, por lo tanto, no pueden presentar su documentación tal cual exige el reglamento.

Que, por otra parte, la condición inconclusa del perfeccionamiento del derecho propietario y la incompatibilidad de instrumentos técnicos y legales entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.), Instituciones, como el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), Derechos Reales (DDRR) y otros, ha provocado el incremento de los asentamientos humanos irregulares.

Que, todo este diagnóstico, lleva a la necesidad de crear un reglamento, generando procesamientos más ágiles, para que la población concluya su trámite en un tiempo prudente en el que cumpla con la presentación de sus requisitos y la dilación no sea un factor que promueva el crecimiento desordenado que vulnere la normativa del desarrollo urbano de nuestra urbe.

CONSIDERANDO III:

Que, bajo este precedente factico y legal la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo municipal de Sucre, a través de las instancias competentes justifican, motivan y recomiendan la aprobación del "Reglamento de Urbanización Progresiva", a través de los siguientes documentos administrativos:

- ➤ Informe Técnico CITE N° D.A.U.R. 1955/2021 de fecha 08 de octubre de 2021 emitido por Verónica P. Caballero Pérez Técnico de Loteamientos, Efraín Beramendi Reynolds Técnico de Loteamientos.
- ➤ Informe Legal CITE N° D.A.U.R. 1956/2021 de fecha 08 de octubre de 2021 emitido por Abg. Mayra Alexandra Pecho Flores.





➤ Informe Técnico – Legal Conclusivo de Pertinentica SMOT/CITE/2629/2021 de fecha 15 de octubre de 2021 emitido por Abg. Orlando Iporre Muñoz Profesional IV Asesor Legal S.M.O.T., Arq. Jean Carla Rojas Ortuño Técnico V Arquitecto Planificador. SMOT, Arq. Jenny L. Porcel Rossi Técnico V Límites Territoriales SMOT, Arq, Virginia Paola Torres Gómez Arquitecto Planificador SMOT, Arq. Ariel Rollano Vildozo Profesional de Proyectos especiales SMOT.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, en ejercicio de las atribuciones especificas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andres Ibañez", Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente los Secretarios Municipales en sesión Ordinaria del Gabinete Municipal;

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** el Reglamento de Urbanización Progresiva en sus seis (6) Títulos, (16) dieciséis Capítulos, noventa y cinco (95) Artículos y seis (6) disposiciones finales, que entrará en vigencia a partir de su promulgación, el cual forma parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal estará a cargo de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S. en coordinación con la Dirección de Regularización Territorial y Dirección de Regularización de Derecho Propietario, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

ARTICULO TERCERO. – **REMISION** a los efectos del Art. 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, otra a la Gaceta Municipal para su publicación.

ARTICULO CUARTO. – Quedan **ABROGADAS** y **DEROGADAS** todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

Registrese, hágase saber y cúmplase.

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sr. Roberto Aracena Rasguido

SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD



Lic. José Felipe Jerez Abascal

SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO

Lic. Ninoshka Rosario Zarate Valdez

SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINACIERA

Arq. Ives Rolando Rosales Sernich

SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Ing. Jaime Soto Vallejos

SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Lic. María Isabel Garrón Yucra

SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES

Lic. Teresa Silvana Flores Murillo

SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Lic. Juan José Pacheco Balanza

SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

Ing. María Eugenia Calderón Medrano

SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to Piso • Teléfono 591 (4) 64-56185 • 64-39769 Fax (4) 64-51074 • Línea Gratuita 800-13-2505 • Dirección Postal Nº 213